

Córdoba, 4 de diciembre de 2023.-

## RESOLUCIÓN N° 3157

### Y VISTO:

El expediente N° 0521-072838/2023, por medio del cual se tramita la extensión de la vigencia de la inscripción de electricistas idóneos al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados definido por la Ley N° 10281 -Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba- y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

### Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, en su Artículo 21º, establece: *“Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley”*. Luego, en su Artículo 24º prescribe que *“... la función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”*.

II) Que por otra parte, el Artículo 3º de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que el Artículo 1º, inc. c) de la Ley N° 10281 crea la figura y propicia la capacitación del Instalador Electricista Habilitado y, en relación a ello, el Decreto Reglamentario N° 1022/2015 define tres categorías de instaladores, especificando para la Categoría III, que en ella se incluirá a los Idóneos con capacitación relacionada a la especialidad eléctrica.

Que a su vez, el Artículo 4º de la misma Ley dispone que *“La Autoridad de Aplicación creará y llevará un “Registro de Instaladores Electricistas*

*Habilitados”, estableciendo su conformación y funcionamiento. A tales efectos, definirá los requisitos, condiciones y calidades de las habilitaciones a otorgar.” y, respecto de dicho Registro, el Decreto Reglamentario N° 1022/2015, especifica que “... la Autoridad de Aplicación establecerá su funcionamiento. El mismo estará conformado por el padrón de matriculados de los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías, y por los idóneos que acrediten los requisitos que se le exijan, en concordancia con las calidades definidas.”, aclarando que “Para fijar los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, consultará a Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en al ámbito de la Provincia de Córdoba.”.*

**III)** Que por medio de la Resolución General N° 26/2015, específicamente en su Artículo 1º, el ERSeP creó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la referida resolución, el cual fue modificado por medio del Anexo Único de la Resolución General ERSeP N° 43/2017 y por el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 17/2021.

Que al respecto, en el Artículo 8º del aludido Anexo I se establece que “La persona idónea en actividades eléctricas que pretenda obtener su inscripción en el Registro presentará su solicitud ante el ERSeP. Para ello deberá: 1) Acreditar identidad personal, con copia de DNI o documento equivalente; 2) Declarar el domicilio real y el asiento de su, o sus, negocio/s y/o actividad/es, si es que posee; 3) Fijar casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro; 4) Manifestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5) Acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial N° 10281.”.

Que en relación a la aprobación de la evaluación pertinente, los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que debe basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, todo ello fue definido en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, modificado por medio del Anexo II de la

Resolución General ERSeP N° 49/2016, por el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 17/2021 y por el Anexo Único de la Resolución General ERSeP N° 41/2021.

Que adicionalmente, el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 17/2021, modificatorio del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2026, en su artículo 14 - Vigencia, establece que *“Extendida la habilitación correspondiente a favor de todo Instalador Electricista registrado bajo al Categoría III, la misma tendrá vigencia por el término de tres (3) años desde la fecha de la respectiva incorporación al Registro de Instaladores Habilitados, debiendo ser renovada al vencimiento del plazo dispuesto.”*.

Que sin perjuicio de ello, por motivos asociados a la pandemia por COVID-19 y la implementación de la reglamentación emanada a nivel nacional y provincial, se dictó la Resolución General ERSeP N° 17/2020, por medio de cuyo artículo 1° se dispuso: *“PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de vigencia de las habilitaciones otorgadas a favor de los Instaladores Electricistas Categoría III (Idóneos), cuyo vencimiento se haya producido a la fecha de emisión de la presente o se produjere hasta la fecha indicada en primera instancia (31/12/2021).”*.

Que asimismo, debido a la incorporación de nuevos contenidos al programa sobre los que debe basarse la capacitación de los electricistas idóneos, se propició un examen de reválida cuya la modalidad y formato se encuentran establecidos en el Anexo Único de la Resolución ERSeP N° 1170/2022.

Que por lo tanto, en relación a los interesados que hubieran aprobado el referido examen, debe entenderse que, por defecto, resultan susceptibles de la extensión de la vigencia de su inscripción en la segunda parte del Registro de Instaladores Electricistas.

Que de igual modo, en el caso de los docentes que fueron incorporados oportunamente en el Registro de Instaladores electricistas Habilitados bajo la Categoría III, mediante la resolución correspondiente, y que debido a la incorporación de nuevos contenidos al programa sobre el que se basa la capacitación de los electricistas idóneos, llevaron a cabo y aprobaron el CURSO DE ACTUALIZACIÓN

PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, debe entenderse que, por defecto, resultan susceptibles de la extensión de la vigencia de su inscripción en la segunda parte del Registro de Instaladores Electricistas.

Que en consecuencia, para todos los casos analizados, en virtud de la aprobación del examen pertinente, desarrollado por cada interesado evaluado hasta la fecha, el Informe Técnico N° 038/2022, de fecha 10 de noviembre DE 2022, confeccionado por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular dependiente de esta Gerencia de Energía Eléctrica, propone extender la vigencia de la inscripción en la Segunda Parte del Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, del Sr. Heredia, Carlos Agustín 40963870, correspondientes a la Categoría III definida por el Decreto Provincial N° 1022/2015, en cumplimiento de las medidas derivadas de los Artículos 12º, 13º y 14º del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 17/2021.

**IV)** Que conforme lo establecido por Resolución General ERSeP N° 69/2021 -Orgánica del ERSeP-, resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Por todo ello, normas citadas, y en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, y lo dispuesto por la Ley N° 10281 -Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba-, el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica del **Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EXTIÉNDESE**, por el plazo de tres (3) años, la vigencia de la inscripción en la Segunda Parte del Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, correspondiente a la Categoría III, al Sr. Heredia, Carlos Agustín 40963870, respetando respecto de cada inscripto el Número de Registro otorgado oportunamente.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** que la ordenada extensión de vigencia en el Registro sólo acredita idoneidad técnica en virtud de la aprobación del examen pertinente y no genera

derecho alguno para los instaladores registrados más allá de los previstos por la propia Ley Nº 10281 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 3º: HÁGASE SABER** a los interesados que vencido el término citado en el Artículo 1º, deberán proceder a la respectiva renovación de la vigencia de sus inscripciones.

**ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber y publíquese en la página web del ERSeP.-